



CONSTANCIA: Cartago V., 02 de octubre de 2020 A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito allegado por correo electrónico, en donde la parte actora coadyuvada por la demandada CLAUDIA PATRICIA LOPEZ BECERRA solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, como también la entrega de la suma de \$752.521 a la parte demandante. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvasse proveer.


YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2017-00507-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Caldas
Demandadas: Claudia Patricia Lopez Becerra
Rubiela Becerra
Auto: 2175
Con Sentencia

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Y dado que se informa que no existe solicitud de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

Así mismo, se ordenará la entrega del título por valor de \$752.521, a favor de la parte actora, atendiendo la autorización dada por la parte demandada.

Entretanto, se ordenará el desglose del título valor, el cual será entregado a la parte demandada, quien canceló la obligación.

Finalmente, con relación a la renuncia a los términos de ejecutoria, pertinente es señalar que no se cumplen las previsiones del artículo 119 del CGP, toda vez que la solicitud no está coadyuvada por la codemandada RUBIELA BECERRA, por tanto, el Juzgado denegará la solicitud en tal sentido realizada.

En mérito de lo expuesto, el Juez

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso EJECUTIVO de Mínima Cuantía promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS en contra de las señoras CLAUDIA PATRICIA LOPEZ BECERRA y RUBIELA BECERRA, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención del veinte por ciento (20%) de los salarios y prestaciones sociales –cesantias-

que perciben las demandadas CLAUDIA PATRICIA LOPEZ BECERRA con C.C. No. 31.421.192 y RUBIELA BECERRA con C.C. No. 31.407.641, como empleadas del SERNA REGIONAL en Cartago Valle.

Lo anterior para que la medida comunicada mediante nuestro oficio No. 3475 y 3476 de septiembre 28/2.017, y requerimiento No. 1964 de mayo 23/2019, queden sin vigencia y se levante el embargo.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$752.521), a la parte actora a través de su apoderado judicial, y por expresa autorización de la demandada (CLAUDIA PATRICIA LOPEZ BECERRA), suma ésta relacionada en el siguiente título judicial:

09/09/2020	469780000047922	752.521,00
------------	-----------------	------------

CUARTO: ORDENAR a costas de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción.

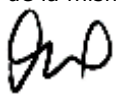
QUINTO: DENEGAR la renuncia a los términos de ejecutoria, por los motivos indicados anteladamente.

SEXTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO SECRETARÍA
Cartago (V), 05 DE OCTUBRE DE 2020 . Se notifica por anotación en ESTADO de la misma fecha.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON Secretaria

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f6ee9c149f144c3412f0af41771c8a073e9eab652943741d0baeb33
b7f1497f6**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 02/10/2020 06:36:12 p.m.